

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00336-00
Proceso: Custodia compartida.
Demandante: Andrés Felipe Osorio Correa
Demandada: Tatiana María Palacio Osorio



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

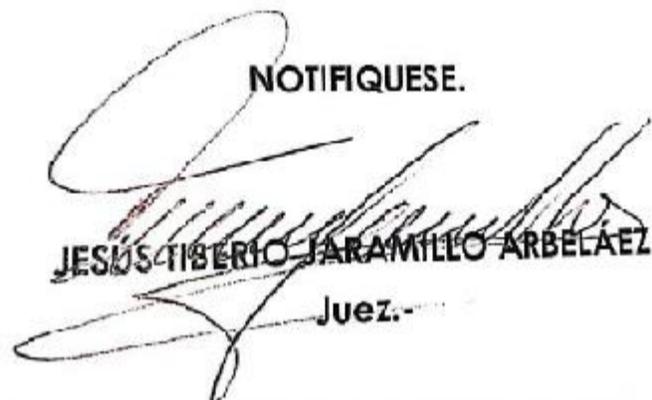
1. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se otorga el poder, o en su defecto éste deberá contener la presentación personal del poderdante (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Para efectos de la prueba pericial solicitada en los numerales 1 y 2, deberá procederse conforme lo establece el art. 226 del C. G. P.
3. Se adjuntará la matrícula del vehículo Nro. 2, tal como se enuncia entre los anexos de la demanda.
4. Se indicará cuál es la dirección de domicilio y el canal digital donde debe ser notificado el demandante, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3, en armonía con el art. 82, numerales 2 y 10 del C. G. P), pues los que se aportan son únicamente los de la mandataria judicial.
5. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO, para representar al demandante.

Se recuerda a la togada el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del

servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.